

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0196

Clase: Prueba extraproceso

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación contra del auto calendado 4 de febrero mediante el cual rechazó la solicitud de prueba extraproceso, al no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra los autos que profiere el Juez o Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, para que nuevamente el funcionario, reconsidere su decisión y, de ser el caso, proceda a revocarla o modificarla, según el caso.

Revisados nuevamente los anexos allegados con el escrito de subsanación, reitera el despacho, que el poder especial no acredita que éste fue conferido a través de mensaje de datos (inciso final art. 5 Decreto Legislativo 806 de 2020).

tampoco se acreditó , envió de la copia de la demanda y anexos a la dirección electrónica de la convocada. Dentro de los anexos allegados, se observa el cruce de correos, sin embargo, no encuentra que se hayan adjuntado los mencionados documentos.

Por lo expuesto, la providencia recurrida se mantendrá incólume.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

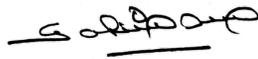
En mérito de lo expuesto el **Juzgado RESUELVE:**

1.-NO REVOCAR el auto calendado 4 de febrero de 2020.

2.-Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

3.- Secretaría, envíe el expediente electrónico a través de los canales digitales dispuestos y autorizados por el C.G.P. y Decreto Legislativo 806 de 2020, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Julián